



Expediente: 2015-477

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 26 de enero de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **MANUEL VILLAMIZAR ARROYO** contra **COLPENSIONES** y otros, informándole se encuentra pendiente la notificación de **Elvira Maria Palacio Silva, Patricia Matilde Palacio Silva, Luis Alberto Casalins Querales, Lina Margarita Albor Cogollo, María Jose Cogollo Sobrado, German Guillermo Villa Jimenez, Antonia Jiménez Pinedo** y la propiedad horizontal **EDIFICIO BERMUDAS**.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de enero de 2021

De conformidad con el informe Secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020, notificada por estado No. 28, el Juzgado ordenó requerir al apoderado judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realizara las notificaciones de las personas **Elvira Maria Palacio Silva, Patricia Matilde Palacio Silva, Luis Alberto Casalins Querales, Lina Margarita Albor Cogollo, María Jose Cogollo Sobrado, German Guillermo Villa Jimenez, Antonia Jiménez Pinedo** y la propiedad horizontal **Edificio Bermudas**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial el día 14 de septiembre de 2020, a través del cual aportó copia de los avisos remitidos a la parte demandada **Elvira Maria Palacio Silva, Patricia Matilde Palacio Silva, Luis Alberto Casalins Querales, Lina Margarita Albor Cogollo, María Jose Cogollo Sobrado y German Guillermo Villa Jimenez**, con sello cotejado por la empresa de mensajería 09 de marzo de 2020, certificación de entrega y anexó las guías de la empresa de mensajería recibidos el día 10 de marzo de 2020, expedidos por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A, documentos que se tendrán incorporados al expediente.



Por lo anterior el juzgado ordenara incorporar al expediente digital los avisos dirigidos a **Elvira Maria Palacio Silva, Patricia Matilde Palacio Silva, Luis Alberto Casalins Querales, Lina Margarita Albor Cogollo, María Jose Cogollo Sobrado y German Guillermo Villa Jimenez**, y ordenara requerir al apoderado judicial de la parte demandante a cargo de la notificación de los demandados, a fin de que realice las gestiones necesarias para la notificaciones de los demandados de acuerdo a las normas procesales vigentes.

De igual forma el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial el día 14 de septiembre de 2020, a través del cual aportó copia del oficio de citación remitido a la parte demandada **ANTONIA JIMÉNEZ PINEDO**, con sello cotejado por la empresa de mensajería de 09 de marzo de 2020, certificación de entrega y la guía de la empresa de mensajería recibido el día 10 de marzo de 2020, documentos expedidos por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A.

No obstante, en atención al Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual se implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas; no es procedente insistir en el envío de citatorios o avisos para la notificación personal en la secretaría del Despacho.

En consecuencia, pese al envío del oficio de citación para notificación personal a la Sra. **ANTONIA JIMÉNEZ PINEDO**, se ordenará surtirla de conformidad con el referido Decreto 806; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Para lo anterior, la citaduría del Despacho enviará a través de correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación, quien podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte.



Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

Observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante remitió correo electrónico dirigido al Juzgado y al correo electrónico pepilin73@hotmail.com, el día 7 de noviembre de 2020, indicando que remite comunicación para notificación personal del Integrado como Litis consorte necesario **Edificio Bermudas**, adjuntando al correo electrónico comunicación y copia del auto de fecha 27 de agosto de 2020.

No obstante, en atención al Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual se implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, el cual en el artículo 8 señala lo siguiente *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, por lo anterior se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 8, a fin de que informe al Despacho la dirección electrónica o correo electrónico correspondiente al **Edificio Bermudas**, e informe la forma como la obtuvo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese al expediente los avisos dirigidos **Elvira Maria Palacio Silva, Patricia Matilde Palacio Silva, Luis Alberto Casalins Querales, Lina Margarita Albor Cogollo, María Jose Cogollo Sobrado y German Guillermo Villa Jimenez**, y requerir al apoderado judicial de la parte demandante a cargo de la notificación de los demandados, a fin de que realice las actuaciones necesarias para la notificación de los demandados.

SEGUNDO: Requerir al apoderado Judicial de la parte demandante y cargo de la notificación personal, a fin de dar cumplimiento al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, artículo 8, e informe al Despacho la dirección electrónica o correo electrónico, correspondiente al **Edificio Bermudas**, señalando la forma como la obtuvo. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la providencia.



TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que dé cumplimiento al numeral anterior, esto es, a la notificación de las personas incluidas en la reforma de la demanda.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 de enero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 2 IA